

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR PAIMASA S.A.**

RES. EX. N° 2/ ROL D-064-2018

Santiago, 26 JUL 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 29 de junio del año 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-064-2018, con la formulación de cargos a Paimasa S.A., RUT 96.840.350-8.
2. Que, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-064-2018, establece en su Resolvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.
3. Que, la resolución indicada en el considerando anterior fue notificada mediante carta certificada, dirigida a Paimasa S.A., y recibida en la Oficina de Correos de la comuna de Isla de Maipo con fecha 7 de julio de 2018. Lo anterior, de acuerdo a la información que consta en página web de Correos de Chile, asociada al número de seguimiento 1180762459830.
4. Que, con fecha 20 de julio de 2018, encontrándose dentro de plazo legal, don José Antonio Santiesteban Reyes, en representación de Paimasa S.A., efectuó una presentación ante esta Superintendencia solicitando la ampliación de los plazos para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos. Fundamenta su solicitud en la necesidad de ordenar, recopilar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación del programa de cumplimiento y en la necesidad de recabar los antecedentes necesarios para hacer valer efectivamente el derecho a defensa de la empresa, respectivamente.
5. En la misma presentación, el titular acompañó copia simple de la escritura pública mediante la cual se constituyó Paimasa S.A.; certificado del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, de 18 de julio de 2018, en el que consta que al margen



de la inscripción de la empresa no hay registro sobre la disolución anticipada de ésta; copia simple de escritura pública en la que consta el poder de representación de don José Antonio Santiesteban Reyes; certificado del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, de 18 de julio de 2018, en el que consta que al margen de la inscripción de la empresa no hay subinscripción o nota que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado por la citada empresa al mencionado señor Santiesteban; fotocopia de la cédula de identidad de don José Antonio Santiesteban Reyes; copia simple de escritura pública en que consta la delegación de poder de don José Antonio Santiesteban Reyes a Julia Cotlar Candela; y fotocopia de la cédula de identidad de doña Julia Cotlar Candela.

6. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

7. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de los plazos solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCÉDASE AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la aludida solicitud de fecha 20 de julio del año 2018, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 2°, para la presentación del Programa de Cumplimiento.

II. CONCÉDASE AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la aludida solicitud de fecha 20 de julio del año 2018, se concede un plazo adicional de 7 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 2°, para la presentación de descargos.

III. TENER POR ACOMPAÑADOS al presente procedimiento sancionatorio, los documentos señalados en el considerando número 5 de la presente resolución.

IV. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN de don José Antonio Santiesteban Reyes y de doña Julia Cotlar Candela.



V. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don **José Antonio Santiesteban Reyes** y doña **Julia Cotlar Candela**, en su calidad representante legal y Apoderada de PaimAsa S.A., domiciliados para estos efectos en Avenida Jaime Guzmán S/N, paradero 7, comuna de Isla de Maipo, Santiago, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Sergio Barros Ruiz-Tagle, domiciliado en Fundo El Corte s/n, sector Ruta G 408, Talagante, Región Metropolitana; y a doña Liliana Soto Santaella, domiciliada en Parcela Las Mercedes, Camino El Corte s/n, Talagante, Región Metropolitana.



Leslie Cannoni Mandujano
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



AEG/LCM

Carta Certificada:

- Papelera Isla de Maipo S.A. Av. Jaime Guzmán S/N, paradero 7, comuna de Isla de Maipo, provincia de Talagante, Región Metropolitana.
- Sergio Barros Ruiz-Tagle, domiciliado en Fundo El Corte s/n, sector Ruta G 408, Talagante, Región Metropolitana.
- Liliana Soto Santaella, domiciliada en Parcela Las Mercedes, Camino El Corte s/n, Talagante, Región Metropolitana

C.C. - María Isabel Mallea Álvarez, Jefa Oficina Regional Metropolitana SMA.

Rol D-064-2018



10

Faint, illegible text in the upper left section of the page.

Faint, illegible text in the middle left section of the page.

Faint, illegible text in the middle left section of the page.



UTILIZADO